



RESOLUCIÓN N° 712

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS YMLACH, CON C.I. N° 5.182.242, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de agosto de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 007003 de fecha 18 de setiembre del 2025; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 34843 de fecha 23 de setiembre del 2025; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1071/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente MEI SENAVE N° 245/258/2025, fue generado a partir del Memorando O.R.G. N° 38/2025, mediante el cual la Oficina Regional Guairá remitió los antecedentes y la transcripción del decomiso de productos vegetales por no contar con las documentaciones que avalen su procedencia. Dicho procedimiento fue llevado a cabo por técnicos del SENAVE en conjunto con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, y se encuentran documentados en el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 856/2025 y en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 007003 de fecha 18 de setiembre del 2026.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 007003, de fecha 18 de setiembre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la DNIT y Agentes de Delitos Económicos, se constituyeron en local denominado “Verdulería Ymlach”, ubicado en la calle Colón c/ Gregorio Benítez de la ciudad de Villarrica, siendo recibidos en el lugar por el señor Tomás Ymlach, dejándose constancia de lo siguiente: “...nos constituimos en el lugar mencionado más arriba a fin de verificar los productos vegetales expuestos a la venta. El trabajo se realizó con acompañamiento de Agentes de la DNIT, Delitos Económicos de la Policía Nacional. Se observaron bolsas de cebollas que no contaban con etiquetas y no presentaron documentos que acrediten su origen. Por lo tanto, se procede al decomiso de 40 bolsas de cebollas e 20 kilogramos de cebollas aproximadamente, la partida mencionada será trasladada a los depósitos de la DNIT para su guarda, custodia y disposición final” (Sic).

Que, a fs. 4 al 6 de autos, obra copia simple del Acta de Intervención DNIT N° 856/2025, en la cual consta que funcionarios de la DNIT, conjuntamente con técnicos del SENAVE y oficiales del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, procedieron a la verificación del local denominado “Verdulería Ymlach”, donde se constató la existencia de cuarenta (40) bolsas de cebolla, de veinte (20) kilogramos cada una, las cuales carecían del etiquetado de importación provisto por el SENAVE, motivo

RESOLUCIÓN N° 712.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS YMLACH, CON C.I. N° 5.182.242, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

por el cual fueron incautadas y remitidas al depósito privado GICAL para su guarda y custodia.

Que, a fs. 7 y 8 de autos, obra copia del registro fotográfico, en donde se visualizan los productos incautados específicamente de cebollas.

Que, a fs. 9 de autos, obra el Memorando O.R.C. N° 107/2025, de fecha 09 de octubre de 2025, mediante el cual la Oficina Regional Central informa que los productos decomisados quedaron depositados en las instalaciones de GICAL, en la ciudad de Mariano Roque Alonso, bajo guarda y custodia para su posterior disposición final. No obstante, de las constancias obrantes en autos no se cuenta con el documento que acredite la disposición final de los productos, emitido por la DNIT.

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034843, de fecha 23 de setiembre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en los almacenes GICAL, sito en la calle Transchaco Km 16,5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso, en prosecución del procedimiento documentado en el Acta de Intervención DNIT N° 856/2025, a efectos de realizar la extracción de rigor de muestras para el correspondiente análisis laboratorial de la partida de cebollas decomisada. Asimismo, se dejó constancia de que el resto de la partida quedó bajo guarda y custodia, para su posterior disposición final a cargo de la DNIT.

Que, a fs. 12 al 14 de autos, obra las copias del Acta de Intervención N° 856/2025, en donde la DNIT hace la observación: del detalle de la mercadería incautada es de 37 (treinta y siete) bolas de cebollas de 20 kg.

Que, a fs. 15 y 16 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de cebollas por parte del laboratorio de sanidad vegetal.

Que, a fs. 18 y 19 de autos, obran los informes de Resultados de Ensayos LRPM N° 2879/2025 del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas y del Laboratorio de Sanidad Vegetal de la Dirección de Laboratorios con Mesa de Entrada N° 7523, donde se pudo observar en el estudio de Micología la presencia de la plaga *Aspergillus niger*.

Que, a fs. 20 de autos, obra el Memorando DCV N° 149/2025, de fecha 26 de noviembre del 2025, del Departamento de Cuarentena Vegetal, de la Dirección de Protección Vegetal, por el cual informó que la plaga identificada *Aspergillus niger*, constituye una plaga presente de acuerdo al listado de plagas presentes del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria.



RESOLUCIÓN N° 712 *ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL*

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS YMLACH, CON C.I. N° 5.182.242, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 21 de autos, obra el Memorando DEPENDENCIA N° 075/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, emitido por el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria, mediante el cual, con base en la planilla de resultados correspondiente a la muestra de cebolla ingresada por Mesa de Entrada N° 7523/2025 y emitida por el Laboratorio de Sanidad Vegetal, se informa que la plaga identificada como *Aspergillus niger* se encuentra presente en el territorio nacional.

Que, a fs. 24 y 25 de autos, obra el Memorando DCIV N° 120/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, mediante el cual el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales informó que, conforme a la base de datos de registros de depósitos de productos y subproductos de origen vegetal, no se encuentra registrado ningún establecimiento bajo la denominación “Verdulería Ymlach”. Asimismo, se individualizan los datos correspondientes a los tres (3) depósitos registrados en la ciudad de Villarrica, departamento de Guairá, adjuntándose a la presentación los reportes correspondientes a los resultados arrojados por el sistema de rigor.

Que, a fs. 26 de autos, obra el Memorandum N° 300, de fecha 03 de diciembre del 2025, de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, donde informó que el señor Tomas Ymlach, con C.I. N° 5.182.242 y el Local Comercial Verdulería Ymlach no se encuentran inscriptos bajo ninguna de las reglamentaciones establecidas, y/o exigidas por el SENAVE.

Que, a fs. 27 y 28 de autos, obra la Providencia DGT N° 481/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, emitida por la Dirección General Técnica, mediante la cual se remiten a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para el análisis correspondiente, las documentales generadas por las distintas áreas técnicas del SENAVE, individualizadas y obrantes en el Expediente MEI SENAVE N° 245/258/2025.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán:...c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

RESOLUCIÓN N°-712-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS YMLACH, CON C.I. N° 5.182.242, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Artículo 35.- “Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: d) Disponer medidas preventivas de intervención, sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo consideran necesarios, cuando la infracción da lugar al decomiso”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), establece:

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

Artículo 10.- “La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El Presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería



RESOLUCIÓN N°-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS YMLACH, CON C.I. N° 5.182.242, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 *“Por la cual se autoriza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercializan para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del año 2012”*, dispone:

Artículo 1°.- *“Actualizar, el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I,II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 2°.- *“Establecer, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al país”.*

Artículo 3°.- *“Disponer, que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.*

Artículo 4°.- *“Disponer, que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (Solanum lycopersicum), locote (Capsicum annuum), naranja (Citrus sinensis), cebolla (Allium cepa), papa (Solanum tuberosum), remolacha (Beta vulgaris), repollo (Brassica oleracea var, capitata) zanahoria (Daucus carota), banana (Musa spp), limón (Citrus limón), batata (Ipomoea batatas), mandarina (Citrus reticulata), pepino (Cucumis sativus), pomelo (Citrus paradisi) y Frutilla (Fragaria spp). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorpore dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 753/2022 *“Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos para Habilitación y el Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal”*, dispone:

Artículo 1°.- *“Aprobar, el Reglamento Técnico que establece los requisitos para la Habilitación y Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.*

Artículo 2°.- *“Disponer, que el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de”.*

RESOLUCIÓN N°- 712-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS YMLACH, CON C.I. N° 5.182.242, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

receptionar y procesar las solicitudes de habilitación y registro de depósito destinados al almacenamiento de productos y subproductos vegetales, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES)”.

Artículo 3°.- “Autorizar, a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica a emitir el certificado digital de Habilitación y Registro de Depósito destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en al presente Resolución y pago del monto por la prestación del servicio correspondiente”.

Artículo 4°.- “Disponer, que todos los lugares destinados como depósito para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”:

Artículo 10.- “Establecer, que la presente resolución será de cumplimiento obligatorio, a partir de la fecha de su promulgación para los depósitos que no se hallan registrados en el SENAVE para el almacenamiento de productos y sub productos vegetales”.

Artículo 11.- “Disponer, que el incumplimiento de la presente resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1°.- “Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:



RESOLUCIÓN N° 712.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS YMLACH, CON C.I. N° 5.182.242, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.”.*

Que, conforme surge de las Actas de Fiscalización SENAVE N° 007003/2025 y N° 0034843/2025, técnicos de la institución realizaron la fiscalización y extracción de muestras de los productos vegetales previamente incautados por funcionarios de la DNIT. Asimismo, conforme consta en el Acta de Intervención DNIT N° 856/2025, la incautación tuvo lugar ante la falta de documentación que acreditara la autorización de importación y el origen de los productos, así como por la ausencia del correspondiente etiquetado en los mismos.

Que, sobre la falta de documentos de los productos vegetales, es importante señalar que los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, en concordancia con el artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen como requisito la obligatoriedad de contar con una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y un Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador o de origen, pues tales requisitos son con la finalidad de obtener datos precisos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, al tratarse de productos vegetales importados, es indispensable que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que

RESOLUCIÓN N° ...712...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS YMLACH, CON C.I. N° 5.182.242, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos constituyen en infracciones a las normativas legales y reglamentarias aplicables.

Que, debe estar registrado como importador, el deposito habilitado y los productos etiquetados, todo esto conforme a la normativa vigente.

Que, las pruebas agregadas en el expediente (MEI SENAVE N° 245/258/2025) y las normativas aplicables al caso, se presume que se han detectado presuntas infracciones a los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93 y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022 y la Resolución SENAVE N° 479/2021 y la 753/2022, por parte del señor Tomas Ymlach, con C.I. N° 5.182.242.

Que, en consecuencia, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo al señor Tomás Ymlach, con C.I. N° 5.182.242, a efectos de que, en la etapa procesal pertinente, ejerza los derechos que le asisten, y el Juez Instructor designado investigue y esclarezca los hechos relacionados con la tenencia e importación de los productos vegetales sin contar, presuntamente, con la autorización de importación (AFIDI), el certificado fitosanitario, ni el registro de importadores ante el SENAVE, determinándose, en su caso, las responsabilidades que pudieran corresponder y la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 24 de la Ley N° 2459/04, *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

Que, la instrucción del sumario administrativo en curso no constituye antecedentes sumariales definitivos, razón por el cual no causan gravámenes irreparables en esta etapa procesal.

Que, por Providencia DGAJ N° 1242/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 1071/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario al señor Tomas Ymlach, con C.I. N° 5.182.242, por la presunta comisión de infracciones a las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*; artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*; Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; las Resoluciones SENAVE N°s 830/2022; 479/2021 y 753/2022, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.



RESOLUCIÓN N° 712/-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TOMAS YMLACH, CON C.I. N° 5.182.242, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Tomas Ymlach, con C.I. N° 5.182.242**, domiciliado en la ciudad de Villarrica del Departamento del Guairá, por la presunta comisión de infracciones a las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; las Resoluciones SENAVE N°s 830/2022; 479/2021 y 753/2022, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Vidalía Velázquez**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo, un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/lc



